



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIII –Martes 5 de noviembre de 2019- Número 5701

Edita: Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Página

CONSEJO DE GOBIERNO

900 Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2019, relativo a las instrucciones que han de regir en los contratos de servicios y encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Melilla. 2987

CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA

901 Convocatoria de entrevista para el procedimiento de libre designación de un puesto de Director General de Juventud y Mayor. 2992

902 Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Islámica Al Ihsan para actividades y servicios básicos de intervención religiosa y socioeducativa para los miembros de la Comunidad Musulmana de Melilla. 2993

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

903 Notificación a D. Brahim Dahou Majad, En juicio inmediato sobre delitos leves 34/2019. 2997

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

904 Citación a Dª Manuela Montoya Diaz, en juicio sobre delitos leves 121/2019. 2998

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4

905 Notificación de sentencia a Dª. Karima Er Ratby y D. Abdelkader Assattouti, procedimiento nº 189 / 2018. 2999

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

900. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVO A LAS INSTRUCCIONES QUE HAN DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, y previa su declaración de urgencia, adoptó el siguiente acuerdo:

“A.C.G. 2019000783.- INSTRUCCIONES QUE HAN DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, y previa su declaración de urgencia, acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

“ El artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de 1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye al Presidente de la Ciudad la función de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno, órgano institucional colegiado integrado por el propio Presidente y los Consejeros, que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con los artículos 16 y 17 del propio Estatuto, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno de la Asamblea a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del citado texto estatutario.

Mediante Decreto de la Presidencia núm. 253, de 4 de julio de 2019, se procedió a la designación de la Vicepresidenta 1ª y de los titulares de las distintas Consejerías (BOME extraordinario núm 21, de 4 de julio de 2019) que conforman, junto al Presidente el Consejo de Gobierno en virtud del art. 16.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de 1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

El art. 72.1 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) establece que *“1. Los órganos de gobierno y el personal directivo impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de Instrucciones, Circulares y Órdenes de servicio en los términos del artículo 6 de la Ley 40/2015”*, disponiendo en su apartado segundo que *“Tienen la consideración de Instrucciones aquella serie de normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta”*.

Una vez constituido el Consejo de Gobierno del presente mandato, resulta necesario proceder a dictar las presentes Instrucciones para establecer los criterios comunes de buenas prácticas para la gestión de las contrataciones administrativas de servicios y encomiendas de gestión de servicios a entidades que tengan la condición de medio propio e instrumental de la Administración, con la finalidad de evitar la existencia de situaciones en las que se incurra en la figura de cesión ilegal de trabajadores, así como una eventual declaración por vía judicial de la misma.

La Administración de la Ciudad debe instrumentar los mecanismos necesarios para atajar aquellas prácticas que han venido llevándose a cabo durante los últimos años en las contrataciones de servicios, por cuanto la declaración de la cesión ilegal, que ofrece al trabajador el derecho a adquirir la condición de fijo en la empresa cedente o cesionaria, da lugar, en caso de decantarse por la cesionaria, en este caso la Ciudad, a adquirir la condición de personal laboral indefinido no fijo.

Esta circunstancia se opone a lo establecido en nuestra Constitución, que prevé en su artículo 103.2, que el acceso a la función pública debe hacerse conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de procedimientos que garanticen, tal y como recoge el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 55 además de esos principios, la publicidad y la transparencia, así como la imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección. Además, afectan al mandato constitucional de realizar una programación y ejecución del gasto público con criterios de eficiencia y economía.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y en ejecución de las previsiones contempladas en art. 72 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación de las siguientes:

INSTRUCCIONES QUE HAN DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EXISTENCIA

DE SITUACIONES EN LAS QUE SE INCURRA EN LA FIGURA DE CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES, ASÍ COMO UNA EVENTUAL DECLARACIÓN POR VÍA JUDICIAL DE LA MISMA.**1.- Ámbito de aplicación.**

1.1 Las presentes Instrucciones, y los criterios que en ella se contienen, serán de directa aplicación en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con el artículo 3.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En su caso, se podrán adaptar o desarrollar su contenido, cuando las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos o los procesos específicos aplicables en los mismos, lo hicieren necesario para evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios que contraten, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en su personal laboral en virtud de sentencias judiciales.

1.2 Los criterios establecidos mediante las presentes instrucciones serán de aplicación en relación con los contratos de servicios a los que se refiere artículo 17 de la LCSP, así como los contratos de carácter administrativo a los que se refiere el artículo 25 del mismo texto legal.

Igualmente son aplicables a las prestaciones que se efectúen en virtud de encomiendas de gestión o realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.

2.- Principios de actuación.

Se atenderá a los siguientes principios de actuación:

2.1 Se evitará, tanto por los Directores Generales como por los responsables de la gestión de los servicios, el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal, relacionadas con el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas la entidad u órgano de que se trate. Este extremo, así como la falta de medios personales propios para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación, deberán acreditarse en el correspondiente informe de necesidad realizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 en relación con el artículo 28 de la LCSP, que se realizará por parte del Director General competente o por el responsable de la Gestión del Servicio y que tendrá que incorporarse al expediente de contratación o de encomienda, según corresponda. Dicho informe deberá estar suficientemente motivado no bastando con la mera referencia de la inexistencia de medios personales propios del órgano que corresponda para la realización de prestaciones, justificando en todo caso el cumplimiento del art. 308.2 de la LCSP:

“En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”

2.2 En los pliegos de prescripciones técnicas o cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios y en los documentos en que se plasmen las condiciones de las encomiendas se determinarán con precisión las prestaciones a realizar, que deberán encontrarse perfectamente deslindadas de la actividad desarrollada por la entidad contratante a través de su propio personal, sin que en ningún caso puedan confundirse las tareas a desempeñar por el personal de la empresa contratista y las desempeñadas por el personal de la Ciudad Autónoma. Con la misma finalidad, deberá cuidarse también que la ejecución del contrato no se desvíe de lo pactado, así como el cumplimiento de su plazo de duración y de las prórrogas.

2.3 Los Directores Generales y los responsables de la gestión de los servicios para cuya ejecución se recurre a la contratación externa se abstendrán de realizar de conformidad con el art. 308.2 de la LCSP, durante la ejecución de los contratos, acto alguno que, conforme a la interpretación que viene realizándose en sede judicial, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se anudan a este reconocimiento. En especial, deberán respetar, durante dicha ejecución, el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de asumir funciones directivas, señaladamente mediante la impartición directa de órdenes e instrucciones, sobre el personal de la empresa concertada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos.

Además, tanto en la fase previa a la adjudicación del contrato como durante la ejecución del mismo, se velará especialmente porque no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, conjuntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores a la Ciudad.

3.- Buenas prácticas en la fase de formalización de los contratos.

3.1 La contratación de servicios externos ha de circunscribirse exclusivamente a los supuestos en que se encuentre debidamente justificada y atender únicamente a los tipos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y no pudiendo ser objeto de estos contratos aquellos servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

3.2 El objeto del contrato deberá ser la prestación integral de un servicio, incluyendo la aportación de funciones de organización e iniciativa para garantizar el cumplimiento del mismo.

3.3 Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como los documentos en que se plasmen las condiciones de las encomiendas de gestión:

a) Deberán determinar con precisión las prestaciones a realizar, no pudiendo ser objeto de estos contratos la realización de funciones o servicios que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

b) Habrá de consignarse en ellos la obligación por parte de la empresa adjudicataria de designar al menos un coordinador técnico o responsable, perteneciente a la plantilla del contratista, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la Ciudad y a quien corresponderá la dirección del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la empresa adjudicataria.

c) Su redacción deberá garantizar la existencia real de la empresa adjudicataria, que habrá de contar con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a la Ciudad y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad contratada.

d) Deberán hacer constar el compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

e) Las relaciones sindicales del personal de la entidad contratista con ésta se sustanciarán igual y exclusivamente entre ellos, sin que la Administración intervenga en modo alguno

f) En caso de que la Ciudad ceda equipos o material por razón de una mayor eficacia en el servicio contratado se hará constar tal circunstancia en los expresados documentos. En el mismo sentido se procederá cuando se habilite o autorice por razón de necesidad derivada de la prestación del servicio el acceso a aplicaciones informáticas.

g) En ningún caso se identificará en el contrato el nombre de los trabajadores que la empresa utilizará para cumplir el contrato, ni ningún otro elemento que pueda suponer que el objeto del contrato es la puesta a disposición de la Administración de un trabajador concreto.

h) No se admitirán en los contratos o encomiendas cláusulas de subrogación empresarial en las que la Ciudad Autónoma asuma compromisos sobre los empleados del adjudicatario o de la empresa instrumental encomendada.

i) No se admitirán cláusulas en las que se atribuyan a la Ciudad intervención alguna en la selección del personal que la empresa contratista o entidad encomendataria asignará a la ejecución de los servicios. Sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de comprobar que las personas incluidas finalmente en el equipo de trabajo cumplen las condiciones previstas en los pliegos o documento equivalente.

Tampoco serán admitidas cláusulas que incluyan la valoración de la productividad de este personal por parte de la Ciudad de que se trate ni aquellas otras en las que se atribuya la potestad para solicitar el cambio de los componentes del equipo de trabajo.

3.4 Con carácter general, la determinación del presupuesto se realizará atendiendo al coste de los trabajos objeto del contrato o encomienda. Se procurará evitar, siempre que sea posible, la utilización del criterio unidades de tiempo para su determinación, como puede ser el número de horas o jornadas de trabajo por cada categoría profesional. Sin perjuicio de que, cuando sea necesario atendiendo a las características o naturaleza del contrato, se referencien las horas de servicio contratadas.

3.5 Con carácter general, la prestación de los servicios derivados de un contrato administrativo se efectuará en dependencias o instalaciones propias del empresario contratista, y sólo con carácter excepcional podrán prestarse dichos servicios, previa autorización, en algunos de los centros dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, haciendo constar las razones objetivas y justificadas que motiven este extremo en los pliegos del contrato. En este caso, se recomienda la utilización de uniformidad o de distintivos que identifiquen al personal de la empresa contratista.

4.- Buenas prácticas en la fase de ejecución.

4.1 Las Direcciones Generales y los responsables de los servicios deberán ajustarse en todo momento a lo establecido en el contrato, velando porque la ejecución del mismo no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas.

4.2 Igualmente, dichos responsables se abstendrán de asumir funciones directivas, dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el personal de la empresa. Cualquier comunicación que deba mantener el personal de las empresas contratistas o de una encomienda de gestión con los responsables de la Ciudad, habrá de hacerse en todo caso a través del coordinador técnico o interlocutor designado al efecto, que será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa, y de la distribución de las vacaciones de manera que el servicio a prestar no se vea afectado, preferentemente mediante un medio del cual quede constancia, por escrito o por medios electrónicos, incorporándose al expediente el justificante acreditativo de dicha interlocución.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio pues, como propietario del centro o lugar de trabajo, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, o encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, habrá de asumir ciertas responsabilidades que consecuentemente afectarán también a las contrataciones.

4.3 El coordinador técnico o interlocutor será también el encargado de informar al responsable de la Administración de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en los centros de la Ciudad con el fin de proceder a la baja de aquellos medios materiales de los que se les hubiera dotado para el correcto desempeño de los trabajos encomendados, así como el resto de medidas que correspondan.

4.4 El personal de las empresas contratistas, o el que en virtud de una encomienda de gestión preste sus servicios en los centros de trabajo de la Ciudad no podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.
- Uso de Aparcamientos y zonas de estacionamiento reservado o instalaciones similares.
- Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal de la Consejería o departamento correspondiente.
- Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que se les deba asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoseles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.
- Acceso a la Intranet corporativa, salvo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista y las comunicaciones con su propio personal.
- Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en los pliegos de cláusulas.
- Acceso a servicios que se hubieran previsto "exclusivamente" para empleados públicos.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

4.5 En ningún caso los trabajadores de las empresas contratistas, ni aquellos que presten servicios en virtud de una encomienda de gestión, podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad. En los contratos no podrá figurar cláusula alguna sobre incentivos destinados a retribuir un especial rendimiento de los trabajadores aportados por la empresa contratista.

4.6 Las Direcciones Generales proporcionarán a sus empleados públicos acciones de formación o información para atajar aquellas prácticas que han determinado o puedan determinar la existencia de cesión ilegal en las contrataciones de servicios.

4.7 Se evitará la confusión de funciones o tareas compartidas que pudieran generarla entre los trabajadores de las empresas contratistas y los empleados públicos destinados en el centro de trabajo.

En ningún caso el personal de la empresa contratista participará en turnos de vacaciones o días de permiso que se establezcan en el centro de trabajo de la Administración contratante.

5.- Responsabilidad.

5.1 La inobservancia de estas Instrucciones, cuando cause perjuicio grave a la Administración o a sus Organismos o Entidades vinculadas o dependientes dará lugar a la exigencia de las oportunas responsabilidades disciplinarias de los empleados públicos infractores, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Texto Refundido que aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o de acuerdo con la normativa específica que, en su caso, resulte de aplicación.

5.2 En cualquier caso, cuando se produzca una declaración del carácter indefinido del personal de la empresa contratista en relación con la Administración de la Ciudad, se recomienda la apertura de

información reservada, debiendo justificarse en caso de que no se proceda a dicha apertura los motivos que, a la vista de las circunstancias concurrentes, ha tenido en cuenta la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática para no efectuarla.

6.- Actuaciones en caso de reclamaciones judiciales.

6.1 Los Directores Generales y responsables de los servicios, ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial en la que el reclamante solicite la declaración de la cesión ilegal o la existencia de fraude de ley en figuras limítrofes con el contrato de trabajo (contratos administrativos o civiles de servicios, becas, etc.) deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio.

6.2 Cuando la Ciudad sea condenada con la empresa contratista por sentencia judicial firme al existir cesión ilegal, y hayan abonado el importe total de la condena en fase de ejecución de la sentencia en cumplimiento de la responsabilidad solidaria establecida por ley, deberá ejercitar las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado esta última.

6.3 En aquellos supuestos en los que por sentencia judicial se reconozca a un trabajador la condición de indefinido no fijo, por las Consejerías afectadas se procederá a analizar si se trata de una situación que obedezca a necesidades estructurales de dicho ámbito administrativo, o si la prestación de servicios obedecía a motivos coyunturales. En función del resultado de este análisis, se procederá bien a tramitar la amortización de la plaza, bien a proceder a su provisión interna mediante los procedimientos que garanticen los principios de igualdad, capacidad y mérito. Una vez que la plaza haya sido cubierta por un trabajador fijo, se procederá a extinguir el contrato de trabajo del indefinido no fijo por la Consejería competente en materia de función pública.

7. Implantación y seguimiento.

Las Direcciones generales y los responsables de los servicios y de los contratos velarán por la implantación, aplicación y seguimiento de estas Instrucciones, promoviendo su difusión, asegurando su implantación y realizando el seguimiento de su cumplimiento.

8. Publicación

De conformidad con el art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad se debe proceder a la publicación de las presentes Instrucciones en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y su difusión conforme al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad."

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla 29 de octubre de 2019,
El Secretario Accidental del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA

901. CONVOCATORIA DE ENTREVISTA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y MAYOR.

CONVOCATORIA DE ENTREVISTA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y MAYOR.

El Órgano Asesor para el concurso de DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y MAYOR. comunica a los aspirantes admitidos para la provisión de un puesto de DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y MAYOR, por el sistema de libre designación que, deben personarse en el Salón verde del Palacio de la Asamblea de la Ciudad, sita en Plaza de España s/n (1 Planta) para realizar la entrevista personal establecida en las Bases de la Convocatoria que se celebrará en dicho salón, en el día y horario indicado, debiendo hacer acto de presencia antes de la prueba con el Documento Nacional de Identidad

FECHA	HORARIO	APELLIDOS, NOMBRE
Viernes , 8 de noviembre de 2019	9:00 h	ANTEQUERA SÁNCHEZ, JOSÉ RAMÓN
	9:20 h	BARDAN BOUTAYEB, NOUR ADIN
	9:40 h	BARRANQUERO AGUILAR, M ^a . CARMEN 4
	10:00 h	ECHEVARRÍA FERRÓN, ALICIA
	10:20 h	MANZANEDO CARRERA, ENRIQUE
	10:40 h	MOHAMED SI-ALI, MIMON
	11:00 h	PARDOS BRAVO, M ^a . CARMEN
	11:20 h	SANTAMARÍA MARTÍNEZ, VICTORIANO J

Lo que se hace público para general conocimiento

Melilla a 4 de noviembre de 2019.

El Director General de Presidencia y Administración Pública

Se firma la presente convocatoria de entrevista en nombre del Órgano Asesor del procedimiento de libre designación del cargo de Director General de Juventud y Mayor, Juan Palomo Picón

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA

902. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISLÁMICA AL IHSAN PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS BÁSICOS DE INTERVENCIÓN RELIGIOSA Y SOCIOEDUCATIVA PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD MUSULMANA DE MELILLA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISLÁMICA AL IHSAN PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS BÁSICOS DE INTERVENCIÓN RELIGIOSA Y SOCIOEDUCATIVA PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD MUSULMANA DE MELILLA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La Excm. Sra. D.^a Dunia Almansouri Umpierrez, Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, n.º253 de fecha 4 de julio de 2019 (BOME extraordinario 21 del 4 de julio), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de fecha 16 de julio de 2019 (BOME Extraordinario, n.º 22 de la misma fecha), actuando para este acto en nombre y representación de la Ciudad.

Y DE OTRA PARTE: La Señora D.^a Mimuntz Mohamed Hammú, titular del DNI. núm. 45.283.523-L, en calidad de Presidenta de la *COMUNIDAD ISLÁMICA "AL IHSAN"*, entidad con CIF R5200022A y domicilio social en la Ctra. De Hardú, 3. Portal 4-2ºA inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, dependientes de la misma Dirección General (certificado de fecha 11 de marzo de 2011 de 2011), con el n.º 2197-SG/A de la Sección General, Grupo A)

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: "(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones."

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense".

Tercero.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Cuarto.- Mediante el presente Convenio de colaboración, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Islámica Al Ihsan de Melilla quieren dar cobertura a un proyecto de actividades y servicios básicos de Gestión e Intervención Religiosa- Socioeducativa a desarrollar durante el año 2019 en la Ciudad de Melilla. Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes, 3

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Islámica "Al Ihsan", dentro del marco de protección y apoyo a la cultura musulmana y de promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense, mediante el desarrollo de un Proyecto de Gestión e Intervención Religiosa-Socioeducativa

SEGUNDA.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Convenio es el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa aplicable, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

CUARTA.- Actividades a subvencionar.

En el marco del presente Convenio, serán subvencionables las actividades siguientes:

- a.- *Orientación y asesoramiento intercultural/religioso islámico.*
- b.- *Orientación y asesoramiento : familiar, educativo, formativo, laboral y de inclusión social.*
- c.- *Mediación de todo tipo.*
- d.- *Consulta y asesoramiento en ámbitos socioeducativos/interculturales/religiosos específicos y especializados.* 4
- e.- *Colaboración en actividades que promuevan el respeto, la igualdad y la convivencia.*
- f.- *Educación para la Paz y contra la Islamofobia.*
- g.- *Mantenimiento de la sede de “Al Ihsan”.*
- h.- *Gastos Corrientes (agua, luz, etc...)*
- i.- *Gastos de personal*

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA.- Obligaciones de la Comunidad Islámica “Al Ihsan” de Melilla.

Serán obligaciones de la Comunidad Islámica “Al Ihsan”

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que, en su caso, se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
 - Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y Nif del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
 - Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
 - Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF. 5
 - Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.
- También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. 6
- j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación.

SEXTA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración abarca las actividades relacionadas llevadas a cabo durante el año 2019 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del citado año.

SÉPTIMA.

El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente Convenio, y previa autorización por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en un único pago que tendrá naturaleza prepagable íntegramente dadas las características de la entidad, que no dispone de otros medios de financiación para las actividades que se pretenden llevar a cabo y una vez informada favorablemente, previa entrega de la memoria de actividades y a acciones a realizar, por parte de la Dirección General competente de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación

OCTAVA.-

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.-

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de 15.000 € (QUINCENIL EUROS), mediante un único pago, a justificar dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del periodo de vigencia del presente Convenio.

La retención de crédito para atender la presente subvención se corresponde con el RC número de documento 12018000006042 aplicación presupuestaria "Comunidad Islámica Al Ishan".

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Intervención General de la Ciudad Autónoma y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley General de Subvenciones, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la referida Ley.

DÉCIMA.- Justificación.

La aportación económica se recibe por la "Comunidad Islámica Al Ishan", con el carácter de subvención a justificar. La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, según lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM y bajo la responsabilidad del declarante "... los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento objeto de la subvención. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa".

Su presentación se remitirá a la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

UNDECIMA

El incumplimiento por parte de la Comunidad Islámica Al Ishan , determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

DUODECIMA.

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas en el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de la Comunidad Islámica Al Ishan. 9

DECIMO TERCERA.

Cualquier duda que pueda persistir en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la Excm. Sra. Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma,
La Consejera de Distritos, Juventud
y Participación Ciudadana
Dunia Almansouri Umpierrez

Por la Comunidad Islámica Al Ishan,

Mimuntz Mohamed Hammú

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1**

903. NOTIFICACIÓN A D. BRAHIM DAHOU MAJAD, EN JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 34/2019.

LEI JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000034 /2019

N.I.G: 52001 41 2 2019 0009567

Delito/Delito Leve: FALTA DE LESIONES

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, NAVIL AL-LAL MOHAMED

Contra: BRAHIN DAHOU MAJAD

EDICTO**DÑA . ENCARNACION OJEDA SALMERON FE Y TESTIMONIO**

Que en el LEI nº 34/2019 se ha dicta do la presente sentencia con nº 80/19 de fecha 10/09/2019, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña. Ana Beatriz Pérez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla, los autos correspondientes al LEI 34/2019 seguidos por un delito leve inmediato de LESIONES en el que ha sido parte denunciante NABIL AL LAL MOHAMED y parte denunciada BRAHIM DAHOU AMJAHAD, siendo par t e el Ministerio Fisca l en el ejercicio de la acción pública, resulta lo siguiente.

Que debo CONDENAR Y CONDENO a D. BRAHIM DAHOU AMJAHAD, como autor penalmente responsable de un delito leve de lesiones del art. 147.2 CP, a la pena de dos meses de multa con cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP. Como responsabilidad civil, indemnizará a Navil Al lal Mohamed en la cantidad de 340 euros. Con imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y las partes, en legal forma, haciéndoles saber que la presente no es firme, y que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su última notificación, en legal forma y por escrito ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION a BRAHIM DAHOU MAJAD con DNI 453558072, con domicilio en C/ Martín Bocanegra nº 15, y su publicación en el Boletín oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

EL / LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

904. CITACIÓN A Dª MANUELA MONTOYA DIAZ, EN JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 121/2019.

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000121 / 2019**N.I.G:** 52001 41 2 2019 0009571

Delito/ Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, HASSAN EL HARROUYI EL HARROUYI

Contra: MANUELA MONTOYA DIAZ

EDICTO

D. / DÑA. RAQUEL ALONSO CHAMORRO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por Delito Leve 121/19 se ha dictado diligencia de ordenación del siguiente tenor literal:

A la vista de la anterior · citación devuelta y, siendo imposible el contacto telefónico con MANUELA MONTOYA DIAZ, cítesela por medio de edictos para que comparezca en calidad de DENUNCIADA para la celebración del juicio el próximo día **SIETE DE ENERO DE 2020 A LAS DIEZ TREINTA HORAS**

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a MANUELA MONTOYA DIAZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de esta ciudad, expido el presente en MELILLA a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

LA LDA. ADMON JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4

905. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D^a. KARIMA ER RATBY Y D. ABDELKADER ASSATTOUTI, PROCEDIMIENTO Nº 189 / 2018.

N. I.G. : 52001 41 1 2018 0001394

F02 FAML. GUARD, CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000189 /2018

Sobre OTROS **FAMILIA** INCIDENTES

DEMANDANTE D/ ña . KARIMA ER RA TBY

Procurador/a S r/a . ANA HEREDIA MARTINEZ

Abogado/a S r /a . JACINTO JOSE GONZALEZ NAVARRO

DEMANDADO D /ña: ABDELKADER ASSATTOUTI

EDICTO

En este órgano judicial se tramita FAML. GUARD , CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO MATRI NO C 189 /2018, seguido a instancias de KARIMA ER RATBY, contra ABDELKADER ASSATTOUTI, sobre en los que, por resolución de fecha 17/1 0/2019 se ha acordado la publicación del **fallo de la sentencia recaída en autos F02 FAML . GUARD , CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO MATRI NO C 189/2018 , seguida a instancia de D^a KARIMA ER RATBY frente a D^o ABDELKADER ASSATTOUTI , en situación de rebeldía procesal, para que sirva de notificación al mismo:**

FALLO

Que, **ESTIMANDO PARCIALMENTE** la demanda de adopción de medidas formulada a instancia de doña Karima Er Ratby, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Heredia Martínez, frente a don Abdelkader Assattouti (en rebeldía procesal) se establecen las siguientes medidas definitivas relativas a la guarda, custodia y alimentos de los dos hijos comunes menores de edad habidos con el demandado, que entrarán en vigor el día de dictado de la presente sentencia (10 de Julio de 2019), siendo las mismas:

1.- Se atribuye a la madre (Karima Er Ratby) la guarda y custodia y ejercicio exclusivo de patria potestad sobre los dos hijos comunes menores de edad habidos en común con el demandado, quedando suspendido en ese ejercicio su madre, Abdelkader Assattouti.

El ejercicio exclusivo de la patria potestad por **doña Karima Er Ratby (madre de los menores de edad) implica que ésta decidirá de forma autónoma e individual sobre** las decisiones inherentes a la patria potestad, así entre otras son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones:

- **Cambio de domicilio** del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.
- **Elección inicial o cambio de centro escolar.**
- **Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.**
- **Celebraciones sociales y religiosas** de relevancia (bautismo, 1ª comunión y similares en otras religiones)
- **Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos;**

2 . - Se suspende el derecho de Abdelkader Assattouti a contactar y relacionarse físicamente con sus hijos, quedando suprimido el derecho a fijación de régimen de visitas. No obstante, el padre podrá interesarse por la situación de sus hijos a través de familiares y terceros quienes podrán llamar a los hijos de éste por las tardes y fuera de horario escolar, asimismo don Abdelkader Assaltouti podrá acudir a hablar con sus profesores y tutores mandarle regalos y presentes, procurando poner en práctica habilidades parentales que, en un futuro, permitan la existencia de factores que favorezcan, al menos, un mínimo reencuentro materno-filial.

3 .-don Abdelkader Assattouti contribuirá a los alimentos de los dos hijos menores de edad habidos en común con doña Karima Er Ratby mediante el pago de pensión alimenticia a favor de los citados hijos , abonando al padre (progenitor custodio), cantidad de 175 Euros mensuales/ cada hijo (350 euros en total) , cantidad que el padre deberá abonar dentro de los días 1 al 5 de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente bancaria designada a tal efecto por la madre actualizándose dicho importe anual y

automáticamente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) aprobado por el INE o índice de referencia equivalente fijado por el INE u organismo oficial que le sustituya.

Siendo satisfechos los gastos extraordinarios por ambos progenitores al 50%, en tendiéndose por tales gastos extraordinarios los sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o Seguro Privado y los escolares y demás docentes procedentes de centros de formación académica (matrículas, material escolar, excursiones, viajes de estudios y actividades extraescolares) resolviéndose judicialmente en caso de no existir acuerdo de los progenitores.

Las medidas acordadas entrarán en vigor el día de dictado de la presente sentencia (10 de Julio de 2019)

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Inclúyase el original en el Libro de sentencias, poniendo testimonio de la presente resolución en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma **cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN** que se preparará mediante la presentación de escrito ante éste Juzgado en término **de VEINTE días siguientes** a la notificación, debiendo acompañar documento justificativo de ingreso en la **cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado** importe de 50 euros en concepto de interposición del meritado recurso sin cuya acreditación no se dará trámite al recurso interesado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02 ", de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, lma. Magistrado -Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 4 de los de Melilla y su partido judicial.

Y en cumplimiento de lo acordado expido el presente EDICTO para su inserción en dicho boletín debiendo remitir a este órgano un ejemplar del mismo debidamente sellado.

En MELILLA, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA